ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 705 DE 2025

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Numero de contrato	**705 DE 23 SEPTIEMBRE DE 2025**
OBJETO:	INTERVENTORIA A LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE INTERVENTORIA
PROCESO DE SELECCIÓN:	CONCURSO DE MERITOS MQ-CMA-003 DE 2025
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDIA DE QUIBDÓ
NIT:	891-680-011-0
CONTRATISTA:	ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO
C.C. o NIT:	11.796.125 de Quibdó (11796125-8)
PLAZO DEL CONTRATO:	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
INTERVENTORÍA:	No Aplica
C.C. o NIT:	No Aplica
SUPERVISOR:	CARLOS YESID QUINTO JUSTO
CARGO:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 88.684.019)
CDP	1106 DEL 11 DE JUNIO 2025
CRP	7137 DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2025
SUSPENSIONES	
SUSPENSIÓN No. 1	TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DEL VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 22 DE ENERO DE 2026
FECHA DE REINICIO No. 1 DEL CONTRATO:	23 DE ENERO DE 2026 (DE CONFORMIDAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE REINICIO QUE OBRA EN SECOP).
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE ENERO DE 2026
PRORROGAS	
PLAZO PRORROGA No. 01 DEL CONTRATO	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL 30 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 01 DE MARZO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	01 DE MARZO DE 2026

SUSPENSIÓN	**X**	**ADICIÓN**		**PRÓRROGA**		**MODIFICACIÓN**	

En la Ciudad de Quibdó, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del 2026, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura, se reunieron **CARLOS YESID QUINTO JUSTO**, en calidad de Secretario de Infraestructura Municipal y el Supervisor del Contrato y el ingeniero **ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO** contratista, con el fin de suspender el Contrato de Interventoría 705 de 2025.

Lo anterior, en atención a la solicitud de suspensión presentada por el contratista el día veinticinco (25) de febrero de 2026 y teniendo en consideración las siguientes circunstancias:

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN:

CONSIDERACIONES:

Que, la alcaldía municipal de Quibdó suscribió el 23 de septiembre de 2025 el **Contrato de Interventoría No. 705 de 2025,** con el ingeniero **ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.796.125 de Quibdó, cuyo objeto consiste en ***"INTERVENTORIA A LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS EN EL MUN ICIPIO DE QUIBDÓ",*** con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES y por un valor inicial de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 88.684.019);** y cuenta con fecha de inicio del 29 de septiembre de 2025 y fecha final de terminación inicial el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante comunicación presentada el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, el contratista de interventoría **ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO** solicitó la suspensión del contrato de obra por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, exponiendo hechos ajenos a su voluntad que han imposibilitado materialmente la ejecución normal del objeto contractual. sustentando su petición en los siguientes hechos:

(…) En cumplimiento a nuestras obligaciones, con fundamento en consideraciones técnicas debidamente analizadas y avaladas por esta Interventoría.

Lo anterior se sustenta en que, durante la ejecución contractual, el contratista solicitó la suspensión temporal de las actividades, argumentando la necesidad de realizar la revisión y/o ajuste integral del diseño del sistema eléctrico general de la edificación, situación que fue evaluada técnicamente por esta Interventoría y aprobada mediante comunicación CM-VIC-005-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025.

Del análisis realizado se concluyó que la ejecución del ítem correspondiente al mantenimiento correctivo del sistema eléctrico general requiere la definición previa de parámetros técnicos esenciales, tales como evaluación de cargas, sistema de puesta a tierra y apantallamiento, red de distribución interna, alumbrado interior y exterior, cálculo de protecciones y dimensionamiento de tableros, conforme a la normatividad técnica vigente. La continuidad de las actividades sin dichos ajustes podría generar reprocesos, sobrecostos y riesgos para la seguridad y funcionalidad de la edificación, afectando además actividades posteriores del proyecto.

En virtud de lo anterior, y considerando que las circunstancias descritas impiden el normal desarrollo del objeto contractual, esta Interventoría solicita a la Entidad la suspensión temporal del Contrato N.° 705 de 2025 por un término de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión correspondiente, con el fin de permitir la revisión, ajuste y validación del diseño eléctrico del proyecto.

Durante el periodo de suspensión, el contratista deberá adelantar las gestiones técnicas necesarias para la definición del diseño eléctrico, las cuales serán presentadas para revisión y

aprobación de la Interventoría/Supervisión, como requisito previo para la suscripción del acta de reinicio.

Agradecemos se sirvan emitir el acto administrativo y/o instrucciones correspondientes para la formalización de la suspensión contractual. (…)

El 18 de diciembre de 2025, se viabilizó la suspensión del contrato de obra solicitada por el contratista, dada las circunstancias presentadas en la ejecución del componente eléctrico, el cual afectaba la normal ejecución del contrato dado el grado de incertidumbre generado por la falta de la revisión al diseño eléctrico de la edificación y el ajuste para asegurar la funcionalidad del sistema eléctrico en forma segura y en cumplimiento de la normatividad existente. Por lo anterior solicitó a la administración municipal la suscripción del **acta de suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 705 de 2025**.

El veintitrés (23) de diciembre de 2025, **se suscribió la Suspensión No. 1 del Contrato de interventoría No.705 de 2025**, por un término de **TRENTA (30) DÍAS CALENDARIO** a partir del 23 de diciembre de 2025 y hasta el veintidós (22) de enero de 2026.

Es importante precisar que el contrato se reinició el día **23 de enero de 2026**, mediante Acta de Reinicio suscrita a través de la plataforma SECOP II, y no el 22 de enero de 2026, debido a las fallas técnicas registradas en la plataforma, circunstancia que quedó consignada en el acta respectiva. En consecuencia, se fijó como fecha de finalización del contrato el 31 de enero de 2026.

Que, para garantizar la continuidad del control, seguimiento y vigilancia técnica, administrativa y legal del contrato principal, asegurar el cumplimiento de la normatividad eléctrica vigente y verificar la adecuada ejecución de las actividades pendientes, el 29 de enero de 2026, se solicitó la prórroga del contrato de interventoría No. 705 de 2025 por el termino de 30 días calendario, esto es del 30 de enero de 2026 hasta el 01 de marzo de 2026,

Que, en atención a la **prórroga otorgada al Contrato de Obra No. 703 de 2026**, se hizo necesario y jurídicamente procedente prorrogar en los mismos términos el contrato de interventoría asociado, toda vez que la función de supervisión, control técnico, administrativo, financiero y jurídico debía extenderse durante todo el período de ejecución efectiva de las actividades contractuales.

En ese sentido, considerando que la ampliación del plazo del contrato principal se estableció desde el treinta (30) de enero de 2026 hasta el primero (1) de marzo de 2026, resultó indispensable prorrogar igualmente el contrato de interventoría por el mismo término, con el fin de garantizar la continuidad en el seguimiento integral del proyecto, la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra, el control de calidad de las actividades ejecutadas y la adecuada protección de los recursos públicos comprometidos.

Que, mediante oficio del 25 de febrero de 2026, la interventoría radicó solicitud de suspensión No. 2, exponiendo los hechos narrados por el contratista CUMBRE INGENIERA SAS en la cual manifestaron lo siguiente:

"(…)*Durante el desarrollo de las actividades contractuales y a partir del diagnóstico técnico realizado en obra, se identificaron ítems no previstos inicialmente en el alcance del contrato.*

Esta situación hace necesario realizar un balance de mayores y menores cantidades de obra, del cual podría derivarse la necesidad de tramitar una adición en recursos y una prórroga en el plazo de ejecución contractual.

Las situaciones identificadas durante la ejecución del proyecto se encuentran asociadas principalmente al ***componente eléctrico*** *de la obra, evidenciándose la necesidad de ajustar las cantidades inicialmente previstas en el presupuesto contractual.*

En razón a lo anterior, el contratista ha manifestado la necesidad de tramitar un acta de mayores y menores cantidades, instrumento que requiere revisión, análisis técnico y validación formal por parte de la interventoría, a efectos de verificar su procedencia, coherencia con los diseños aprobados, disponibilidad presupuestal y cumplimiento de la normativa técnica aplicable al sistema eléctrico.

Esta revisión resulta necesaria para asegurar que las soluciones a implementar se ajusten a las condiciones reales del proyecto, a la normatividad técnica vigente y a los criterios de seguridad y calidad requeridos para este tipo de infraestructura.

En consecuencia, mientras se surte el proceso de análisis técnico y definición correspondiente, se genera una afectación directa sobre el cronograma de ejecución, toda vez que varias actividades dependen de la aprobación y lineamientos que resulten de dicha revisión.

Es importante precisar que esta situación no obedece a incumplimientos ni a negligencia del contratista, sino a la necesidad técnica de evaluar adecuadamente las condiciones encontradas en obra y garantizar que las intervenciones se ejecuten de manera correcta, segura y conforme al alcance real del proyecto .(…)"

Dicha situación fue evaluada y avalada técnicamente por la Interventoría, y con ello se establecido lo siguiente:

"(…) Realizada la verificación en campo y el análisis técnico correspondiente, se evidenció la existencia de situaciones sobrevinientes asociadas al componente eléctrico que requieren revisión, validación técnica de los diseños y la definición de ítems no previstos indispensables para garantizar la correcta funcionalidad, seguridad y cumplimiento de la normatividad técnica vigente.

Se constató igualmente que la definición de dichos aspectos incide directamente en la ruta crítica del proyecto, toda vez que varias actividades constructivas dependen de los lineamientos técnicos que resulten del proceso de revisión actualmente en curso. En consecuencia, la continuidad de las obras sin contar con estas definiciones podría generar reprocesos, riesgos técnicos y posibles afectaciones a la calidad final de la infraestructura.

De acuerdo con el análisis efectuado, esta situación corresponde a una causa técnica no imputable al contratista, derivada de condiciones reales identificadas durante la ejecución de la obra que hacen necesaria la evaluación detallada por parte de la Interventoría y la Entidad"(…)

Que, tras evaluar la solicitud radicada mediante oficio del 25 de febrero de 2026, la supervisión emitió **CONCEPTO VIABLE** para la suscripción de la Suspensión No. 02 por un término de treinta (30) días calendario, con el fin de permitir la coordinación, revisión y validación del balance técnico-financiero del proyecto, así como la proyección y estructuración de los nuevos ítems eléctricos requeridos para garantizar la funcionalidad de la edificación, como requisito indispensable para el adecuado desarrollo de las actividades de obra y de control.

En ese sentido, y considerando que el Contrato de Obra principal fue objeto de la misma medida de suspensión por las razones técnicas expuestas, resultó procedente suspender en iguales términos el Contrato de Interventoría No. 705 de 2025, en atención a su naturaleza accesoria y dependiente, toda vez que la interventoría no puede ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia cuando la ejecución material del contrato principal se encuentra suspendida.

En consecuencia, y con fundamento en los criterios técnicos, administrativos y legales expuestos, se solicitó la Suspensión No. 02 del Contrato de Interventoría No. 705 de 2025, por el término de treinta (30) días calendario, en concordancia y simultaneidad con la suspensión del contrato principal.

JUSTIFICACIÓN LEGAL.

La suspensión del Contrato de interventoría No. 705 de 2025 resulta jurídicamente procedente y acorde con el ordenamiento jurídico colombiano, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se desprende que la actividad contractual del Estado debe desarrollarse en armonía con los fines esenciales de la función administrativa y de la contratación estatal, dentro de los cuales se encuentra la protección de la vida, integridad y seguridad de las personas que intervienen en la ejecución de los contratos, así como la correcta realización del objeto contratado. En ese contexto, no resulta razonable ni ajustado a derecho exigir la continuidad de la obra en condiciones que pongan en riesgo al personal técnico u operativo o que impidan el desarrollo normal de las actividades.

Asimismo, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 se deriva que, cuando se presentan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la ejecución de los contratos estatales y alteren el equilibrio económico del contrato, la administración está llamada a adoptar las medidas necesarias para procurar el restablecimiento de dicho equilibrio. Dentro de esas medidas, la doctrina y la práctica administrativa han reconocido la suspensión temporal del contrato como una herramienta idónea para enfrentar situaciones externas, imprevisibles e irresistibles, ajenas a la voluntad de las partes, que impiden la ejecución normal del objeto contractual.

Ahora bien, frente a la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, mediante Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), consagra: *"la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas*

circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato"

Por otra parte, de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que regulan el régimen de supervisión e interventoría de los contratos estatales, se infiere que el supervisor tiene el deber de velar por el adecuado desarrollo del contrato y de informar y recomendar a la entidad la adopción de las medidas que resulten necesarias para proteger el interés público, incluyendo la conveniencia de modificaciones, prórrogas o suspensiones cuando se presenten situaciones que afecten la ejecución normal del contrato. En este caso, el supervisor ha dejado constancia de las circunstancias fácticas y ha conceptuado favorablemente la procedencia de la suspensión temporal como medida adecuada y proporcional frente al riesgo existente.

En consecuencia, teniendo en cuenta: (i) la acreditación de hechos externos, imprevisibles y ajenos a la voluntad del contratista que afectan la ejecución; (ii) la imposibilidad material de continuar desarrollando la interventoría en condiciones normales sin poner en riesgo la seguridad del personal y la calidad de los trabajos; (iii) las obligaciones legales del supervisor de recomendar las medidas necesarias para la adecuada ejecución contractual; y (iv) la necesidad de proteger tanto los recursos públicos invertidos como el interés general proyectando los balances financieros correspondientes para la optimización de los recursos del estado, se concluye que la suspensión del contrato de interventoría por el término de treinta (30) días calendario resulta procedente, razonable y proporcional, constituyéndose en la alternativa que mejor armoniza la protección de las personas, el resguardo de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Suscribir la Suspensión No. 2 del contrato de interventoría No. 705 de 2025, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA A LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS EN EL MUNICIPIO DDE QUIBDÓ",** por un término de T**REINTA (30) DIAS calendarios**, contados a partir del veintisiete (27) de febrero de 2026 y hasta el veintiocho (28) de marzo de 2026.

SEGUNDA: Se establece como fecha de reinicio del contrato de Interventoría No. 705 de 2025, una vez

finalizada la presente suspensión No. 2, es decir, el día Veintinueve (29) de marzo de 2026.

TERCERA: A partir de la fecha de firma del presente documento, el contratista se compromete a hacer efectiva la actualización de las pólizas del contrato, con el fin de prorrogar las garantías constituidas dentro del contrato.

TERCERA: Las demás cláusulas del contrato No. 705 de 2025 no sufren modificación alguna y conservan plena vigencia.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026.

QUINTA: Para todos los efectos legales, la presente acta no modifica las condiciones establecidas en el contrato, tales como el plazo contractual, los precios y ajustes. Si a la fecha prevista para la reiniciación del citado contrato persisten las causas que dan lugar a la presente suspensión, las partes podrán prorrogar el término de la misma.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026 e informando que la fecha de reinicio corresponde al veintinueve (29) del mes de marzo de 2026.

Anexos

- Solicitud de la interventoría

CARLOS YESID QUINTO JUSTO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
SUPERVISOR

ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO
INTERVENTOR

Proyectó: ALEXANDER MOSQUERA	**Revisó: CARLOS YESID QUINTO JUSTO**	**Aprobó: CARLOS YESID QUINTO JUSTO**
Cargo: Contratista	Cargo: Supervisor	Cargo: Supervisor
Dependencia: Infraestructura	Dependencia: Infraestructura	Dependencia: Infraestructura
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad los presentamos para firma.		